



**República de Costa Rica**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**  
**Despacho Ministra**

---

San José, 15 de setiembre del 2020  
DM-OF-651-20

Señora  
Ana Julia Araya Alfaro  
Jefa de Área  
Área de Comisiones Legislativas II

*Asunto: Observaciones al proyecto de Ley 21265*

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la consulta realizada a este Ministerio sobre el texto dictaminado del proyecto de Ley, Expediente N° 21.265, “LEY PARA INCLUIR LA VARIABLE NUTRICIONAL A LA CANASTA BÁSICA”, me permito informarle.

La metodología que se aplica para definir la Canasta Básica Tributaria (CBT), es la que establece la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, Artículo 11 inciso b; el cual señala:

*Para todos los efectos, la canasta básica será establecida mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), y será revisada y actualizada cada vez que se publiquen los resultados de una nueva encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares. Esta canasta se definirá con base **en el consumo efectivo de bienes y servicios de primera necesidad de los hogares que se encuentren en los dos primeros deciles de ingresos**, de acuerdo con los estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Lo destacado no es del original.*

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) estima que no existe inconveniente en incluir al Ministerio de Salud como parte del estudio técnico que se debe realizar de previo al establecimiento de la Canasta Básica Tributaria (CBT), mientras que en el caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) conviene establecerlo con una entidad de consulta que pueda brindar su criterio sobre sectores que representa, permitiendo siempre mantener en un grupo más ejecutivo la decisión sobre la CBT.



*República de Costa Rica*  
*Ministerio de Economía, Industria y Comercio*  
*Despacho Ministra*

---

Por otra parte, la inclusión de instancias privadas en la toma de decisiones gubernamentales podría generar potenciales conflictos de interés. La conformación de una Canasta Básica Tributaria que tiene efectos de índole impositivo es una decisión de política pública que pertenece al Estado por medio de sus instancias legislativas o del ejecutivo, el cual debería garantizar que las decisiones guarden la objetividad y balance requerido. En este sentido se considera oportuno que la participación del Colegio de Nutricionistas o bien de la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica, se articule en los espacios de consulta o participación que defina el Ministerio de Salud que será la entidad competente en materia de salud pública para aportar su criterio técnico desde la perspectiva nutricional.

En el marco de las reflexiones sobre este proyecto, es importante indicar que los productos que se gravaron son aquellos que no son consumidos por las personas de los dos primeros deciles, decisión dirigida a que el impuesto al valor agregado sea un impuesto progresivo, es decir, que afecte menos a las personas de más bajos recursos y que grave en mayor forma a las personas ubicadas en los deciles de mejores ingresos.

Si bien, el MEIC reconoce la importancia de un adecuado balance entre el criterio nutricional y el criterio técnico tributario, de modo que se proteja a la población más vulnerable, al tiempo que la alimentación contribuya a la mejorar la calidad de vida de las personas, no se comparte la propuesta en consulta en los términos planteados y se considera fundamental que se valore el criterio que emita la cartera de Salud.

Cordialmente,

Victoria Hernández Mora  
Ministra  
Ministerio de Economía, Industria y Comercio